

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1926

Número 4807

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle de Casca particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anáhuac, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUGERIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
sección segunda	
Resolución número 11, de 12 de Enero de 1926.	16057
Resolución número 12, de 12 de Enero de 1926.	16056
Resolución número 13, de 12 de Enero de 1926.	16059
Resolución número 14, de 12 de Enero de 1926.	16058
Resolución número 15, de 12 de Enero de 1926.	16059
Resolución número 16, de 12 de Enero de 1926.	16059

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

sección segunda	
Resolución número 1, de 11 de Enero de 1926.	16059

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 151, de 11 de Enero de 1926.	16059
Certificado número 114, de registro de marca de fábrica.	16059
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16059
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16059

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Procedimiento de Matrimonio	
Cuadro que demuestra los documentos exigidos por las Alcaldías y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Uniones, durante el mes de Diciembre de 1925.	16059

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por las Alcaldías y Corregidores de la Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Uniones, durante el mes de Diciembre de 1925.	16051
Actos Públicos	16051
Ediciones	16051

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Aurelio Guerra, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal

SE RESUELVE:

Conceder a Aurelio Guerra la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un mes veintidós días de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Bernardo Quintana, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernardo Quintana la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado y como el día y seis de las cuarenta y dos partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Francisco Santana, reo de difamación, p. p. m. solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Santana la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cien días de arresto a que fue condenado, y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Genaro Tejada, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Genaro Tejada la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Wong Lung Hong, chino, reo del delito de cohecho, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de San Clemente, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Wong Lung Hong la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado, y como el día y seis de las cuarenta y dos partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Ah Lin Lin, chino, reo del delito de cohecho, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias respectivas y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de San Clemente, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ah Lin Lin la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y como el veinte de las cuarenta y dos partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 11 de Enero de 1926.

En el memorial que precede pide el señor Espinoza que se le conceda la revocación de la Resolución número 252 de 20 de Noviembre último, por la cual se declaró este Despacho que no se podía ordenar la devolución de la suma de \$ 719.00 que el día 14 de Agosto de 1925, el Poder Nacional, en concepto de contribución de inmuebles.

Las siguientes son las razones esenciales en que el señor Espinoza P. funda su reclamo:

“El día 10 de Agosto de 1925, el Poder Nacional, en un acuerdo, que el Gobierno debe ser el único en ordenar el orden social, legal y económico, por eso pide la revocación de la Resolución número 252 arriba citada. Si el Gobierno desea revertir, es porque tiene interés en perjudicarme.”

“El día 10 de Agosto de 1925, se pone la Nación en la triste situación de una persona que teniendo como pagar, y sabiendo que de la Hacienda, espera que la demanden y lo condenen al pago, para entonces, efectuarlo. Yo creo que eso no es proceder honrado ni honorable en las cuestiones que in-

cumbar al Estado, y sobre todo, en estos tiempos de crisis, preocupación e interés en acabar con la anarquía o bolsaquistismo, que destruyeron el derecho a pagar.

Si el Gobierno no tiene dinero actualmente en las arcas públicas para pagar, no importa. Su deber es recomendar la cuenta. De esa manera funcionará bien el organismo social y no se hará daño gravita a ningún ciudadano.

El Gobierno no debe imitar a los inquisidores con la célebre frase: No se paga alquiler.

Parace a la verdad extraño que cuando un Gobierno no puede satisfacer el deseo o querer de sus gobernados, surja en ellos el derecho a rebelarse, y a rebelarse en forma que no se compadece con los matices que aquel y éstos se deben mutuamente. Los párrafos que se citan conmovedos y que el señor Cuadra P. expone como argumentos en su favor no son sino agresiones inusitadas, que lejos de persuadir a este Despacho de error en la resolución por él lo convencen de la seriedad que ellos tratan de ocultar.

El asunto es por demás claro y sencillo. Si la Corte Suprema de Justicia ha resuelto que los Decretos Ejecutivos que aumentaron la cantidad del impuesto sobre inmuebles carecen de fuerza obligatoria, ello, a la más, podrá servir de pretexto a los contribuyentes para no pagar dicho impuesto de acuerdo con lo que tales Decretos prescriben; pero nunca para constreñir al Gobierno a devolver suma alguna que en hubiere entrado a formar parte de la Nación, proveniente del impuesto de que se trata. Esta fue la razón por la cual se dijo en la Resolución reclamada, que desistiendo de la sentencia de la Corte no imponen al Poder Ejecutivo la obligación de devolver suma alguna a ningún contribuyente. Ahora, que la devolución del exceso en el pago del impuesto aludido sea o no obligatoria, es asunto que incumbe resolverlo a la Asamblea Nacional, y en caso de resolución afirmativa apropiará la partida necesaria para satisfacer la obligación.

Espóngase ahora por un momento que la Corte hubiera condenado a la Nación a devolver al señor Cuadra P. y a los demás contribuyentes lo que hayan pagado además por razón del impuesto en referencia; podría sin más trámite dicha devolución? Claro es que no, porque habiendo entrado a formar parte del Tesoro del Estado, las sumas cuestionadas, el Poder Ejecutivo no puede disponer libremente de ellas sino con sujeción a la Constitución y a las leyes. En otros términos: si las sumas enuncian en el Tesoro en concepto de rentas, como efectivamente sucede, la salida de ellas tiene necesariamente que ser en concepto de gasto, según la ley de presupuesto, y ese gasto no puede el Poder Ejecutivo ordenarlo libremente, repítese, sino con sujeción a la Constitución y a las leyes. Véase, con efecto, lo que sobre esta materia establece el artículo 119 de la Constitución:

Artículo 119. No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado por la ley.

Tampoco podrá transcribirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Y el artículo 10 de la Ley no. de 1925 sobre Presupuestos de Rentas y Gastos, prescribe:

Artículo 10. No se reconocerá a cargo del Tesoro Nacional, ningún gasto, acción o compromiso que no esté previsto por la ley, ni se hará en forma de préstamo a ningún ente público. Las obligaciones de los particulares que se originen en las leyes públicas y otras por obligaciones contractuales, no se gastan, sino que se pagan, como en el caso de los particulares, y no se reconocen a cargo del Tesoro Nacional.

Y ahora está la ley que faculta al Poder Ejecutivo para hacer el pago de los gastos que impondrán los tribunales de los jueces, cuando éstos no son de la contabilidad de la Nación? No existe y no existirá, como lo ha ordenado la Corte, que se entienda así.

Concluimos, pues, que el presupuesto de la Nación, que es el presupuesto de la Nación, es el presupuesto de la Nación.

cia judicial que condena a la Nación a devolver las sumas de dinero que se citan, hacen lo mismo, y no existiendo, como no existe, ley alguna que faculte al Poder Ejecutivo para ello, cumpla, en tal sentencia, su deber de limitarla a dar cuenta a la Asamblea para los efectos del artículo 189 del Código Judicial, que a la letra dice:

Artículo 189. Si la sentencia se ha dictado contra la Nación o un Municipio, el Tribunal hará copia de ella a la respectiva autoridad política para que proceda a darle cumplimiento, si está en sus facultades. Si no lo está, dicha autoridad dará cuenta a la Asamblea o al Consejo Municipal, según el caso, para que disponga lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido.

No ha mucho reconoció este Despacho un crédito del señor Abundio Caselli, proveniente de una sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia contra la Nación, pero como al Poder Ejecutivo no le era posible darle cumplimiento por carecer de facultad para ello, prometió darle cuenta a la Asamblea e interesarse para que ella dispusiera lo conveniente a fin de que el fallo sea cumplido.

Resulta, pues, de manera indubitable, que si aún en el caso de que existiera la sentencia judicial que condena a la Nación a pagar determinadas sumas de dinero, el Poder Ejecutivo no podría cumplirla, menos puede darle cumplimiento a una sentencia que no la condena a nada.

No sin fundamento, se ve pues este Despacho en la necesidad imprescindible de confirmar en todas sus partes, como efectivamente lo hace, la Resolución reclamada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NUMERO 1528

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1531.—Panamá, Enero 13 de 1926.

En escrito de fecha 1º de Marzo de 1922, el apoderado de la *Dairyman's League Co-operative Association Inc.*, domiciliada en el No. 333, Calle Lafayette, ciudad de Utica, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de leche, tales como manteca, quilla, leche condensada y leche evaporada.

La marca consiste en un letrero que dice: DAIRYMAN'S LEAGUE, colocada a la primera palabra sobre la segunda, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Se tiene en cuenta:

que habiendo el apoderado deitado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre el materia, el día 12 de Enero del corriente año.

SE RESUELVE

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y legando a salvo los derechos de terceros, a favor de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el letrero que se cita, con el fin de distinguir los productos de la ciudad de Utica, Nueva York, Estados Unidos de América.

Para que el registro de la marca sea efectivo, se expedirá:

Artículo 1º. Por el Poder

R. CHIARI.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DEQUE.

Panamá, Enero 13 de 1926.

No esta misma fecha y bajo el número 1454, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1464

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 13 de 1926.
—Cada: Enero 13 de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1531, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Dairyman's League Co-operative Association Inc.* domiciliada en el No. 333, Calle Lafayette, ciudad de Utica, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de leche, tales como manteca, leche condensada y leche evaporada que se elabora o fabrica en Utica, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Marzo de 1922 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 3875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Abril de 1922.

Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DEQUE.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de un letrero que dice DAIRYMAN'S LEAGUE colocada la primera palabra sobre la segunda, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *John Dewar & Sons Limited*, domiciliada en calle Glasgow, Perth, Escocia, y casa de Dewar, Haymarket, Londres, S. W. Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras

DEWAR'S WHISKY

se fija a los botellas en forma de letrero, en las envolturas, cajas, etc., y en los diferentes partes de que se compone.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que

consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo. Por ejemplo: el apostrofo se puede usar antes o después de la *e* en la palabra DEWAR'S, es decir, DEWAR'S o DEWARS.

Junto con el presente envío todos los requisitos que las leyes exigen.

Panamá, Enero 2 de 1926

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 13 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

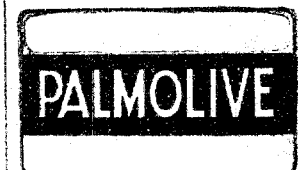
SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véanse certificados números 129 y 731 de Marzo 9 de 1921), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Palmolive Company*, domiciliada en número 360 Avenida, North Michigan, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio jabones del tocador y para afetarlos, sea en forma sólida, líquida o en polvo.

La marca en referencia consiste en un tablero atravesado por una faja sobre la cual aparece la palabra distintiva



La combinación de colores es, por lo regular: el tablero, verde; la faja, negra; el letrero, dorado; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes, etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 14 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 14 de Enero de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1925.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	6	1	8	1	2	5	1	6			
CAÑAZAS.....	1	6		5	1	2	5	1	3	3		
Chitua.....			1			1	2	2	1			
MONTJO.....		4	4	1	2	1	1	1	1			
LAS PALMAS.....	2	5		8	2	2	12	8	6			
RÍO DE JESÚS.....	3	9	5	6	2		1	1				
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	3	8	5	10	3	3	3	3	3			
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	10	2	5		9	9	9	9			
LA MESA.....				4		2		1	1			
SANTA FE.....	3	9		8		4	2	4	2			
Bejuco.....												
Totales.....	14	57	16	55	8	26	38	33	31			

Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
ROCAS DEL TORO.....	3	11	4	11		7	7	5	9	3		
COCLÉ.....	22	66	10	54		3	21	35	26	30		
COLÓN.....	40	44	24	40		4	32	28	32	28		
CHIRIQUÍ.....	32	106	24	97	48	4	41	81	66	56		
HERRERA.....	22	33	10	31		9	28	26	33	19		
LOS SANTOS.....	24	42	20	49		6	32	38	30	46		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	39	111	39	35	22	31	104	77	93	85	16	10
VERAGUAS.....	14	57	16	55		8	26	38	33	31		
TOTALES.....	196	470	147	372	70	72	291	328	324	301	16	10

Panamá, 30 de Diciembre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LDO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben las contribuciones a la Gaceta Oficial.

Por un año B. 5.00

seis meses 5.00

tres meses 1.50

El periódico se repartirá a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.35 + ftejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1927, y 1918 a 1919 B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos Nacionales, Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se en-

Cuadra depositada una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la pata del lado de montar así: a la cual ha sido denunciada por el señor *Doningo Sagasti* como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y no pudiendo en su semerbrar en el lugar denominado de "El Chichu" jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vendido el término fijado no se presenta o reclamara, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Ismael VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A Eduardo Morales, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de ley, en el juicio de divorcio que contra él agita en este Juzgado Filomena Ponce de Morales; bien entendido que si así no lo hiciera, se le designará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio y sufrirá las consecuencias que la ley acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho, a las diez de la mañana, y copia de él entregó al interesado para que los haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. RYTES T.

El Secretario,

Char Caballero.

6 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) (R) sobre la pata del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este Despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el "Tercero", de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vendido este término, no se presenta reclamando, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arriola.

30 vs.—5

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del H. de la jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bote denunciado en este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud por más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en color y otro en negro y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO CRICHACO.

El Secretario,

E. de Gracia J.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ingué, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo rosco, una segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la pata izquierda, así:

(nn)

a oveja irregular elástica cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo documento.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho a reclamar, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si el bien denunciado el término de treinta días no se presenta reclamando, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1928.

El Alcalde,

LORENZO DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

P. Sánchez C.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca, de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados "Las Tranquilas" y "Las Flores" de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Venado el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Noviembre 25 de 1928.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así:...

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerse dueño alguno en Volcanito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haya valer sus derechos en el término fijado y de no presentarse al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1928.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guzmán.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de la Cruz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor, de Chaldia, en el lugar de "El Varadero", de este Distrito, hace como seis meses, sin que se haya reclamado, por lo que se fija el presente aviso en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chaldia, Noviembre 17 de 1928.

El Alcalde,

VA

en la zona izquierda y el otro

sobre el lomo del mismo la to.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vendido el término fijado no se presenta o reclamara, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario se encuentra depositado un caballo negro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero de cola recortada, y marcado a fuego en la pata del lado de montar con el ferrete que aquí se designa: Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Edson Macías J.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintiocho del mes de mayo, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Administrativo, nombrándosele secretario al señor Falcón P. y se acordó transcribir las diligencias pertinentes de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

El semoviente es: Una vaca de talla segunda, buena; de color amarillito; falda blanca faltándole el rabo derecho, por haberse quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una huella en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1928.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alvarado.

30 vs.—30